



Radicado: U 2023080403577

Fecha: 07/12/2023

Tipo: AUTO
Destino: LUZ



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO N°.

“Por medio del cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.	1407-2021
ESTABLECIMIENTO:	GRAN CHAPARRAL
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN:	SECTOR CHAPARRAL
MUNICIPIO:	GUARNE – ANTIOQUIA
INVESTIGADO:	ALBEIRO DE JESÚS MONTOYA ZAPATA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	70.750.688
INVESTIGADO:	LUZ BERNARDA MONTOYA MONTOYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	43.424.439

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995 en la Ordenanza No. 041 de 2020 Asamblea departamental de Antioquia. Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del Departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias:

CONSIDERANDO.

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No. 1407-2021 en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación del impuesto al consumo iniciado en contra de la señora LUZ BERNARDA MONTOYA MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía n.º 43.424.439 y el señor ALBEIRO DE JESÚS MONTOYA ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.750.688.
2. Que mediante el Auto No. 2023080282932 del 25 de agosto de 2023, notificado por correo certificado 4-72, entregado el 02 de octubre de 2023, conforme a las guías número RA445216201CO y RA445216189CO, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.
3. El mencionado acto administrativo se resolvió formular contra las personas naturales la señora LUZ BERNARDA MONTOYA MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía n.º 43.424.439 y el señor ALBEIRO DE JESÚS MONTOYA ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.750.688, el siguiente cargo:

“ARTICULO SEGUNDO: Formular contra el señor ALBEIRO DE JESÚS MONTOYA ZAPATA y la señora LUZ BERNARDA MONTOYA MONTOYA, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: No contar con la declaración ni acreditar el pago del impuesto al consumo de los cigarrillos que fue objeto de la aprehensión del día 18 de noviembre de 2021 en la visita



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N° 52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO N°.

de inspección y vigilancia efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en presunta contravención de lo dispuesto en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15. del Decreto 1625 de 2016 y numeral 4, literal a), Ordinal I, V y VII del artículo 146 la Ordenanza No.041 de 2020. (...)

4. Dentro del término otorgado por el artículo tercero del Auto No. 2023080282932 del 25 de agosto de 2023, los investigados presentaron escrito de descargos con radicado No. 2023010448716 del 10 de octubre de 2023, en el cual argumentan lo siguiente:

"(...) 1. En visita realizada por parte de funcionarios del Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos al establecimiento de comercio denominado Gran Chaparral, se le puso a disposición toda la información requerida por los funcionarios designados, para la fecha 18 de noviembre de 2021, no se tomo en evidencia la facturas que anexo al presente escrito donde se reporta el pago realizado a la empresa Disancol SAS, con nit. 901335340-1 por la compra del tabaco artesanal esotéricos.

2. Si bien la norma es clara en expresar que la venta de tabaco es legal siempre y cuando se realice la compra a distribuidores autorizados y que hagan el pago respectivo por concepto de impuesto al tabaco.

3. El Establecimiento de comercio El Gran Chaparral se encuentra debidamente legalizado ante las diferentes entidades de la subregión del Oriente Antioqueño.

4. La Ley 223 de 1995 artículo 207 establece el hecho generador esta constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado así mismo instituye el sujeto pasivo a los productores e importadores de productos gravados con impuestos al consumo de que trata el artículo 215 de la Ley 223 de 1995.

5. Se me inicia un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al régimen de impuesto al consumo, así mismo se me hace aprehensión de la mercancía.

Para darle tramite al proceso administrativo iniciado como prueba de que la venta a consumidor final que realizó desde mi establecimiento de comercio cumple con la normatividad vigente, puesto que esta debidamente legalizada mediante factura electrónica y que la producción y distribución está a cargo de la empresa Disancol identificada con nit. 901334340-1 con dirección de domicilio Autopista Bello-hatillo Km 25 parque Industrial del Norte Bodega son los encargados de realizar todo el proceso de declaración y pago del Impuesto al consumo. (...)"

Con los referidos descargos se aportaron las siguientes pruebas:

- Factura electrónica número TD 163531 expedida por la empresa Disancol el 12 de noviembre de 2021
 - Factura electrónica número TD 166099 expedida por la empresa Disancol el 20 de noviembre de 2021
5. Esta autoridad administrativa a través del oficio con radicado No. 2023030447988 del 12 de octubre de 2023, emitió pronunciamiento en relación con la recepción de los descargos referidos en el numeral anterior.
6. Que una vez revisado el expediente de la Actuación Administrativa se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N°.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO N°.

- 6.1. Acta de Aprehensión No. 2021 0590 0358 del 18 de noviembre de 2021, la cual permite inferir la existencia de una contravención del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.
 - 6.2. Oficio de Averiguaciones Preliminares radicado No. 2022020019094 del 07 de abril de 2022.
 - 6.3. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente a la señora LUZ BERNARDA MONTOYA MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía n.º 43.424.439 y el señor ALBEIRO DE JESÚS MONTOYA ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.750.688.
 - 6.4. Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES - correspondiente a la señora LUZ BERNARDA MONTOYA MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía n.º 43.424.439 y el señor ALBEIRO DE JESÚS MONTOYA ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.750.688.
 - 6.5. Copia del certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, durante el año 2021, expedido por el DANE.
7. Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo); se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.
8. Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios antes enunciados toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales.
9. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a aperturar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio.
10. Que la Ley 1762 de 2015 en su artículo 24, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera: *"Vencido el período probatorio se dará traslado a los investigados por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N° 52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO N°.

11. Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.
12. Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No. 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.
13. De conformidad con la Ordenanza No. 041 de 2020 la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral 6 del presente Auto y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos, al igual que las pruebas relacionadas en el numeral 4 del presente Auto aportadas por los investigados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo, los documentos enunciados en la parte considerativa, los cuales serán analizados y decididos de fondo en el acto que resuelva la Actuación Administrativa No. 1407-2021

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las mismas, por el término de un (1) día de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término para la práctica de las pruebas, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, a la señora LUZ BERNARDA MONTOYA MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía n.º 43.424.439 y el señor ALBEIRO DE JESÚS MONTOYA ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.750.688, para que, en caso de estar interesados, presenten dentro de dicho término su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N° 52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO N°.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Naranjo Aguirre

CATALINA NARANJO AGUIRRE
SECRETARIA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Sofía Sánchez Silva – Abogado Apoyo Sustanciación	<i>[Firma]</i>	05/12/2023
Revisó:	Alejando Esteban Restrepo Hoyos - Abogado Apoyo Sustanciación	<i>[Firma]</i>	05-12-2023
Revisó:	Fabián Leonardo Vargas Londoño - Abogado Apoyo Despacho de Hacienda	<i>[Firma]</i>	05/12/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N°.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia